SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN N° 0609-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 22 de abril del 2025

VISTO:

El Expediente N.º 911-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por el Jefe del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192** respecto del área de **940,10 m²** ubicada en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, inscrita a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI (hoy, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal -COFOPRI), en la partida registral N.º P03232220 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N.° IX - Sede Lima, con CUS N.º 199651 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA[1] (en adelante, "TUO de la Ley N.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Carta N.º 975-2024-ESPS, presentada el 9 de septiembre de 2024 [S.I. N.° 26044-2023 (foja 3)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (en adelante, "SEDAPAL"), representada por el Jefe del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Juan Manuel Rivera

[1] Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **58985D6278**

Macpherson, solicitó la transferencia de dominio de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N.° 1192, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado del distrito de Lurín”* (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento Físico Legal (fojas 7 al 9, 58, 59); **b)** Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N.º 2024-2820592 (fojas 10 al 12); **c)** Copia del Título Archivado N.º 785976 del 25 de noviembre de 2008 (fojas 36 al 55); **d)** Memoria descriptiva y Plano perimétrico - ubicación de “el predio” (fojas 56 y 57); **e)** Informe de inspección técnica y Panel fotográfico de “el predio” (fojas 60 y 61); y, **f)** Plano diagnóstico de “el predio” (foja 62).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N.° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192”, aprobada mediante la Resolución N.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.° 0059-2023/SBN del 13 de diciembre del 2023, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N.° 001-2021/SBN”).

6. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N.° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la “SBN” aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio N.° 02973-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 27 de setiembre de 2024 (foja 63), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N.° P03232220 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N.° IX - Sede Lima, respecto de “el predio”, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192”, la misma que corre inscrita en el asiento 00003 de la citada partida (foja 68).

9. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N.° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N.° 03427-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI de fecha 24 de octubre de 2024 (foja 66) notificado el 25 de octubre de 2024 (foja 69), se hace de conocimiento, como titular del predio, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, que “SEDAPAL” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del "Decreto Legislativo N.° 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **58985D6278**

10. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por "SEDAPAL", mediante el Informe Preliminar N.° 01616-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 3 de diciembre de 2024 (fojas 83 al 89), se concluyó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima y recae totalmente en el ámbito inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI (hoy, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal -COFOPRI), en la partida registral N.º P03232220 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** corresponde al lote de servicio público complementario – servicio agua potable, Lote 9 de la Mz. M, Sector 21 del Asentamiento Humano Ampliación Julio C. Tello, Sectores 19, 20, 21, 22, 23 y 24, de conformidad con la última modificación del Plano de Trazado y Lotización N° 0407-COFOPRI-2017-OZLC inscrito en el asiento 00018 de la partida matriz N.° P03232028; **iii)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante "PSFL"), cuenta con zonificación RDM (Residencial de Densidad Media), de acuerdo al plano de zonificación del distrito de Lurín Cuenca Baja del Río Lurín, Áreas de Tratamiento I y IV, aprobado por Ordenanza N° 1117-MML publicada el 12 de enero de 2008 y Ordenanza N° 2389-MML publicada el 28 de agosto 2021; **iv)** en el "PSFL" se indica que se encuentra ocupado por una estructura sanitaria denominada "RE-02 Julio C. Tello", en posesión de "SEDAPAL"; situación corroborada con la imagen satelital del Google Earth de fecha 16 de febrero de 2024 y el Street View de enero de 2014, utilizadas de manera referencial; **v)** no se advierte solicitud en trámite sobre su ámbito, ni se visualiza superposición con unidades catastrales, poblaciones indígenas o comunidades campesinas, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, quebradas o cursos de agua, fajas marginales, ni áreas naturales protegidas; **vi)** de la consulta al visor GEOLLAQTA, se aprecia que recae totalmente en el ámbito del A.H. Ampliación Julio C. Tello, situación advertida en el "PSFL"; **vii)** del portal web de OSINERGMIN, se visualiza que "el predio" atraviesa un tramo de alumbrado público de la empresa Luz del Sur, situación que ha sido advertida en el "PSFL"; precisando además que, se ubica totalmente sobre el área de concesión de la empresa mencionada, la cual consta inscrita en la partida N.º 49088403; **viii)** de la base gráfica SIGRID del CENEPRED, no recae sobre zona de riesgo no mitigable; sin embargo, en el "PSFL" se señala que presenta superposición total con niveles de susceptibilidad por inundación a nivel regional (nivel bajo), niveles de susceptibilidad por movimientos en masa de Lima Metropolitana (nivel muy bajo) y niveles de susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional (nivel bajo); **ix)** adicionalmente, en el "PSFL" se señala que de la revisión del IMP, "el predio" presenta superposición total con área de peligro (sismo) de nivel alto; y **x)** presenta documentos técnicos correspondientes a "el predio" debidamente suscritos por verificador catastral autorizado; advirtiéndose que el área resultante de la digitalización de las coordenadas del Plano perimétrico en el Datum WGS84 es de 940,09 m^2, existiendo una mínima diferencia de 0,01 m^2 con "el predio"; no obstante, dado que el presente procedimiento es por la totalidad del área inscrita, la documentación técnica no es necesaria para fines registrales.

11. Que, asimismo de la evaluación legal realizada se tiene que: **i)** en atención a lo señalado en los ítems i) y ii) del informe preliminar desarrollado en el anterior considerando, es posible concluir que "el predio" constituye bien de dominio público del Estado por su origen y uso; y, **ii)** se advierte que en el "PSFL" no se señaló de forma precisa si existe o no proceso judicial que afecte el ámbito de "el predio".

12. Que, mediante Oficio N.° 01286-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 12 de marzo de 2025 [en adelante, "el Oficio" (foja 90)], esta Subdirección comunicó a "SEDAPAL" la observación legal advertida en el ítem **ii)** del considerando precedente, a fin de que esta sea subsanada y/o aclarada, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la "Directiva N.° 001-2021/SBN".

13. Que, habiendo tomado conocimiento "SEDAPAL" del contenido de "el Oficio", tal como se acredita con la presentación de la Carta N.º 473-2025-ESPS presentada el 18 de marzo de 2025 [S.I. N.° 08720-2025 (foja 92)], se tiene por bien notificado, de conformidad al numeral 27.2 del artículo 27[2] del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, el "TUO de la Ley N.º 27444").

14. Que, evaluada la documentación presentada, mediante Informe Técnico Legal N.° 0622-

[2] **Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas**
27.1 La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario.
27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **58985D6278**

2025/SBN-DGPE-SDDI del 22 de abril de 2025, se advirtió que "SEDAPAL" aclara que en el numeral 3.2 rubro de cargas del "PSFL" se consigna "rubro de cargas (NO EXISTE)" aclarando que ello comprende procesos judiciales. En ese sentido, se tiene por levantada la observación formulada mediante "el Oficio" y se concluye que "SEDAPAL", cumple con los requisitos señalados en la "Directiva N.° 001-2021/SBN".

15. Que, adicionalmente, "SEDAPAL" debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.15 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", donde se señala que: "*La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal*".

16. Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del "Decreto Legislativo N.° 1192, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la "Directiva N.° 001-2021/SBN", se colige que, en caso así lo haya requerido el solicitante, la "SDDI" se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana y/o la recepción de obras que presenta el solicitante, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

17. Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 4.1 del artículo 4° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 1280, aprobado con el Decreto Supremo N.° 001-2025-VIVIENDA (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N.º 1280"), el cual dispone lo siguiente: "*Declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, que comprende, entre otros, los predios, infraestructuras y/u otros activos, que integran los mencionados servicios, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el servicio universal de los servicios de agua potable y saneamiento; así como, proteger la salud de la población y del medio ambiente*".

18. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N.° 1192", concordado con el numeral 6.2.7 de la "Directiva N.° 001-2021/SBN".

19. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor del "SEDAPAL", para destinarlo al Reservorio Existente RE-02 JULIO C. TELLO, correspondiente al proyecto denominado *"Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado del distrito de Lurín".*

20. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de predios de propiedad del Estado en mérito al "Decreto Legislativo N.° 1192", se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N.° 1192" concordado con el numeral 5.1 de la "Directiva N.° 009-2015-SUNARP/SN".

21. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Un y 00/100 Sol) el valor unitario del predio materia de transferencia.

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la "SUNARP" y la "SBN", forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el "SEDAPAL" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.

23. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el "SEDAPAL" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **58985D6278**

123°[3] de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.° 1192”, “TUO del Decreto Legislativo N.° 1280”, “TUO de la Ley N.º 27444”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.° 0622-2025/SBN-DGPE-SDDI del 22 de abril de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - APROBAR la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192** del predio de 940,10 m^2 ubicada en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI (hoy, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal -COFOPRI), en la partida registral N.º P03232220 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N.° IX - Sede Lima, a favor del **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para el proyecto denominado *“Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado del distrito de Lurín”,* bajo sanción de reversión, conforme lo señalado en el artículo 123º de “el Reglamento”, citado en el vigésimo tercer considerando de la presente resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, Publíquese y comuníquese.
POI 18.1.2.11

Firmado digitalmente por:
REATEGUI SANCHEZ Carlos FAU
20131057823 soft
Fecha: 23/04/2025 11:32:17-0500

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Firmado digitalmente por:
BALBIN RAMIREZ Cintya Lizetti FAU
20131057823 hard
Fecha: 22/04/2025 12:33:19-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por:
VIZCARRA TORRES Richard Jony FAU
20131057823 hard
Motivo: Firma
Fecha: 22/04/2025 14:49:52-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por:
ALVA TEVES Karla Luciana FAU
20131057823 hard
Fecha: 22/04/2025 15:56:01-0500

Profesional de la SDDI

[3] Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **58985D6278**